

Reajuste del plano de calificación en el ámbito correspondiente de la urbanización Villafranca del Castillo, para adecuarlo al plano de clasificación, en el que los sobrantes de las parcelas 415, 417, 436, 3, 4 y 5 del citado ámbito están clasificadas como suelo no urbanizable especialmente protegido (modificación 1.2.2.6).

Modificaciones que afectan a la Ordenanza del Casco Antiguo (modificación 2.3.1).

Modificaciones en la Ordenanza de Equipamiento Escolar (modificación 2.3.5).

Modificaciones en la Ordenanza de Equipamiento Asistencial (modificaciones 2.3.6, 2.3.7).

Modificaciones en la Ordenanza de Comercial (modificación 2.3.8).

Modificación en la Ordenanza de Zona Verde Privada (modificación 2.3.12).

Recalificación como zona verde del vial existente entre la colonia El Pinar y el Equipamiento Asistencial del Sector 9 (modificación 3.2.12).

Cambio de calificación de deportivo y ciudad jardín a la de equipamiento escolar, en la urbanización Villafranca del Castillo (modificación 3.2.13).

Segundo.-Suspender la aprobación definitiva en los ámbitos del Plan General de Villanueva de la Cañada que seguidamente se relacionarán, con devolución del expediente al Ayuntamiento del citado término municipal, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe la Comisión de Urbanismo de Madrid, para que, por el citado Ayuntamiento, se proceda a subsanar las deficiencias observadas en el informe técnico de la Dirección General de Urbanismo:

Modificaciones a la Ordenación de Ensanche (modificación 2.3.2).

Modificaciones a la Ordenanza de Residencial Mixta (modificación 2.3.3).

Modificaciones a la Ordenanza de Ciudad Jardín (modificación 2.3.4).

Cambio de calificación de residencial mixta a ensanche para parte de la manzana comprendida entre las calles Real, Miralrío y Lope de Vega (modificación 3.2.1).

Cambio de calificación de residencial mixta a ensanche para parte de las manzanas comprendidas entre las calles Real, Olvido y Quijorna (modificación 3.2.2).

Cambio de calificación de ciudad jardín grado 2 a ensanche para parte de la manzana comprendida entre las calles Real, Olvido y la Unidad de Actuación 3 (modificación 3.2.3).

Cambio de calificación de residencial mixta a ensanche para parte de la manzana comprendida entre las calles Viento y Barrancas (modificación 3.2.4).

Cambio de calificación de residencial mixta a ensanche para parte de la manzana comprendida entre las calles Empedrada y Miralrío (modificación 3.2.5).

Cambio de calificación de residencial mixta a ensanche para parte de la manzana comprendida entre las calles Espejo y Plazuela (modificación 3.2.6).

Cambio de calificación de residencial mixta a ensanche para la manzana comprendida entre las calles Cristo y Luna (modificación 3.2.7).

Cambio de calificación de residencial mixta a ensanche para la manzana comprendida entre las calles Cristo, Travesía y Carretas (modificación 3.2.8).

Cambio de calificación de deportivo a comercial en una parcela existente en la calle Azuqueca esquina a Pocillos (modificación 3.2.9).

En las primeras once modificaciones a subsanar de las que han quedado relacionadas deberá fijarse un fondo edificable máximo en las edificaciones correspondientes a la ordenanza de ensanche. Y por lo que respecta a las deficiencias observadas en la última de las modificaciones propuestas habrá de justificarse debidamente la necesidad de cambio de calificación.

Tercero.-Denegar la aprobación definitiva en los ámbitos del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada que seguidamente se relacionan, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe desfavorable la Comisión de Urbanismo de Madrid:

La clasificación de suelo no urbanizable especialmente protegido a la de suelo urbano en ciudad jardín, en entorno de la parcela 436.B de la Urbanización Villafranca del Castillo (modificación 1.2.2.7).

El cambio de calificación de ciudad jardín a la de viario por diversos pasillos por la que discurren servicios de infraestructura urbanística, en la urbanización de Villafranca del Castillo (modificación 1.2.2.8).

El cambio de calificación de ciudad jardín del grado 2.º al grado 1.º en un ámbito de la calle Velázquez (modificación 1.2.2.10).

El intercambio de calificación del uso asistencial público por el de comercial privado, en dos parcelas de la Urbanización La Raya del Palancar (modificación 1.2.2.12).

Supresión de un vial entre el Camino de Móstoles y el sector 7 (modificación 3.2.10).

Cuarto.-Facultar al excelentísimo señor Consejero de Política Territorial para que, una vez subsanadas las deficiencias relacionadas en el

epígrafe segundo del presente acuerdo, ordene la entrada en vigor de las modificaciones que se recogen en el precitado epígrafe mediante la publicación de la Resolución que a tal efecto dicte estimando subsanadas las deficiencias observadas y publicando la misma en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el del «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, y concordantes de la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento que la desarrolla.

Quinto.-Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario número 69/1983, de 30 de junio, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 8 de febrero de 1990.-El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

## BANCO DE ESPAÑA

5062

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 26 de febrero al 4 de marzo de 1990, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	105,50	109,46
Billete pequeño (2) .....	104,45	109,46
1 marco alemán .....	62,92	65,28
1 franco francés .....	18,58	19,28
1 libra esterlina .....	180,26	187,02
100 liras italianas .....	8,51	8,83
100 francos belgas y luxemburgueses .....	302,21	313,54
1 florin holandés .....	55,87	57,97
1 corona danesa .....	16,37	16,98
1 libra irlandesa (3) .....	167,14	173,41
100 escudos portugueses .....	69,53	73,53
100 dracmas griegas .....	64,71	68,43
1 dólar canadiense .....	87,87	91,17
1 franco suizo .....	71,55	74,23
100 yens japoneses .....	71,83	74,52
1 corona sueca .....	17,33	17,98
1 corona noruega .....	16,31	16,92
1 marco finlandés .....	No disponible	
100 chelines austriacos .....	893,29	926,79
1 dólar australiano .....	80,64	83,66
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	12,10	12,57
100 francos CFA .....	37,08	38,52
1 cruzado nuevo brasileño (4) .....	2,14	2,22
1 bolívar .....	1,78	1,87
100 pesos mejicanos .....	3,14	3,26
1 rial árabe saudita .....	27,64	28,72
1 dinar kuwaití .....	355,00	368,83

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 26 de febrero de 1990.